

## **Sobre el principio de Jurisdicción Universal**

Respecto del principio de jurisdicción universal, Chile tiene a bien efectuar los siguientes comentarios:

El principio de la jurisdicción universal confiere competencia a un Estado para juzgar y sancionar al autor de un delito, cualquiera que sea el lugar en que se cometió y cualquiera que sea la nacionalidad de su autor o víctima. Siendo una excepción al principio de la territorialidad, que es la regla general, la jurisdicción universal, sólo es procedente en materia penal, respecto de graves crímenes definidos por el derecho internacional, en especial, los crímenes de lesa humanidad, de guerra y genocidio, con el fin de evitar la impunidad de esos crímenes.

Dada la importancia de este principio, nuestro país expone los principales criterios que, a su juicio, deberían tenerse presente en la consideración del alcance y la aplicación del mismo:

- Como una primera consideración, cabe destacar el valioso rol de la jurisdicción universal en cuanto herramienta de última ratio para evitar la impunidad derivada de la inacción de los órganos nacionales llamados a ejercer jurisdicción. En su ejercicio, el Estado del foro deberá cumplir con un marco normativo que garantice la máxima y absoluta observancia de las garantías procesales del acusado, del debido proceso, y del respeto a los derechos humanos. Asimismo, la competencia de que dispone un Estado para establecer su jurisdicción y enjuiciar a una persona debe provenir de un medio idóneo del derecho internacional, generalmente será un tratado.
- Lo anterior implica necesariamente que no puede ser ejercida en ausencia del presunto autor del crimen que se pretende investigar. La jurisdicción universal debe ejercerse con plena observancia de los más altos estándares procesales, por lo que el autor del crimen deberá estar presente en el territorio del Estado que pretende ejercer la jurisdicción universal, cuando inicien acciones judiciales en su contra. En consecuencia, la jurisdicción universal no es absoluta.
- A su vez, cabe tener presente el explícito reconocimiento que en materia de jurisdicción penal debe tener el principio de la territorialidad, esto es, la competencia preferente de los tribunales del Estado en cuyo territorio se cometió el delito. La regla general es que son los tribunales de dicho Estado los que deberán asumir primeramente la jurisdicción para investigar y castigar los crímenes de esta clase.
- Resulta importante considerar que la jurisdicción de otro Estado, distinta a la del Estado en el que se cometió el delito, deberá proceder siempre en forma subsidiaria, esto es, sólo cuando éste último no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo. La jurisdicción universal, por lo tanto, debe ser, como se señaló, una jurisdicción de última ratio.
- La jurisdicción universal tiene que ejercerse en el contexto del derecho internacional general y de buena fe, respetando los principios de igualdad jurídica entre los Estados, soberanía, no intervención y cooperación. A este respecto, se debe

considerar, que tanto el Estado donde se cometió el delito, como el Estado que ejercerá la jurisdicción universal deberán trabajar coordinadamente para cumplir con la finalidad de evitar la impunidad de un determinado crimen, por lo que la cooperación entre los Estados resulta un elemento fundamental.

- Asimismo, se debe distinguir claramente entre la jurisdicción extraterritorial y la jurisdicción universal, ya que, toda jurisdicción universal es extraterritorial pero no toda jurisdicción extraterritorial es universal.
- Finalmente, se advierte que la jurisdicción universal es una cuestión compleja y sensible, pues su ejercicio implica por parte del Estado que la invoca una actividad de ponderación y motivación acerca del cumplimiento de todos los criterios antes señalados, de forma de no afectar el principio de igualdad jurídica entre los Estados, pilar fundamental de la sana convivencia internacional.